

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JULIAN ANDRÉS SIERRA MARIN
RADICADO	05001 31 03 008 2024 00005 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	35

Estudiada la presente demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto, que lleva a su inadmisión:

1. Deberá adecuar la pretensión 2, en cuanto a indicar la fecha de inicio del periodo de la acusación de los intereses remuneratorios que pretende al cobro liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$7.643.722). – num.4, art.82 CGP

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con el requisito exigido, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de CGP.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, portadora de la T.P. 198.584 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)